

CONSULTAS SOBRE LA APLICACIÓN DEL REGLAMENTO DE ACCESIBILIDAD UNIVERSAL DE LA REGIÓN DE MURCIA

Consulta:

Sobre la aplicación del Capítulo IV del Decreto a las Vías Verdes (lo que depende de si estos itinerarios se consideran espacios naturales protegidos de uso público dentro del marco normativo regional).

Entendiendo que las Vías Verdes son itinerarios destinados fundamentalmente al uso público recreativo (senderismo, ciclismo, etc.), y por tanto encajan en la categoría de espacios regulados en el Capítulo IV del decreto, relativo a la accesibilidad en espacios naturales.

Además, la Ley 4/2017 ya establece las bases para la regulación en estos entornos, indicando que las actuaciones en materia de accesibilidad en espacios públicos naturales deben combinar el respeto al medio ambiente con el derecho de todas las personas a disfrutar de la naturaleza. Siendo los entes y organismos encargados de los espacios naturales de uso público los encargados de llevar a cabo la adaptación gradual de dichos espacios a las condiciones de accesibilidad planificando las medidas a través de los correspondientes instrumentos de protección y gestión.

Las vías verdes están destinadas a uso deportivo, generalmente para senderismo y ciclismo, por lo que entran dentro del ámbito de aplicación tanto de la Ley 4/2017 como del Reglamento de Accesibilidad Universal de la Región de Murcia.

El artículo 26.2 de la ley 4/2017 especifica que la adaptación de los espacios naturales de uso público debe incluirse en sus instrumentos de protección y gestión (y no en los planes de accesibilidad), en este caso parece referirse más bien a los espacios naturales protegidos, aunque también podría aplicarse a los instrumentos de los organismos gestores de las Vías Verdes, si es que tales instrumentos existen, supeditados al planeamiento urbanístico. En todo caso, la disposición adicional tercera del decreto que aprueba el reglamento da un plazo de 10 años para la adaptación de los espacios públicos naturales existentes.

Por otra parte, debe tenerse en cuenta que a las vías verdes que no discurran por espacios públicos urbanizados no le son de aplicación los requisitos de los carriles bici del artículo 41.3, y para los que sí discurran por espacios públicos urbanizados existentes, en muchos casos será necesario aplicar ajustes razonables que pueden no cumplir íntegramente los requisitos del reglamento.